Año de 1900 — Mártes 7 de Agosto — Número 327

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 28 de Julio último Modesto Taboada Cid, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 12 años.
Color trigueño.
Hoyoso de viruelas.
Viste pantalón de tela, blusa azul y usa boina.

Orense 6 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Manuel Pabón, vecino de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniendolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 12 años.
Estatura grueso.
Color moreno.
Viste pantalón de tela y marinera encarnada.

Orense 6 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

A los efectos del art. 7.º de la ley de Accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.—E. Dato.

CATALOGO DE MECANISMOS PREVENTIVOS DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Indice general de las secciones

1.ª Talleres, fábricas y canteras.
2.ª Construcción en general.
3.ª Construcción de edificios.
4.ª Minería.
5.ª Producción y transporte de la electricidad.
6.ª Almacenes y depósitos.

SECCIÓN PRIMERA

Talleres fábricas, y canteras

A *Motores:*

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.
4. De los engranajes.
5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.
7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.
11. Defensas de los tubos de nivel.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones, etc.)
13 Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
15. Engrase automático por largos períodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.
18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.
19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B *Transmisiones:*

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar las correas.
7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.
9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, y clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.
12. Aparatos para suprimir las chabetas.
13. Manguitos de seguridad.
14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

C *Máquinas auxiliares y operadoras:*

1. Recintos cercados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los
a) Tornos.
b) Grúas.
c) Cabrias.
d) Montacargas de torno, hidráulicos y eléctricos.
e) Vías interiores de servicio.
3. Fiadores especiales de los ascensores.
4. Paracaídas.
5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y de útil
a) En las máquinas de fresar.
b) En las de desbastar.
c) En las de perforar.
d) En las de cepillar.
6. Forros para las hojas de las sierras circulares.
7. Idem id. para las sierras de cinta.
8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.
9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.
10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.
11. Envolventes y ventiladores para recoger y espulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.
12. Idem para las industrias textiles.
13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el pa-

pel en las prensas de imprenta etc.

14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.

15. Preservativos especiales.

a) En las fundiciones.

b) En los transformadores de hierros.

c) En los laminadores.

D *Canteras.*

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.

2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas.

3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.

4. Aparatos de aviso para las descargas.

5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.

6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.

7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.

E *Higiene del taller.*

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.

2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.

3. Depuradores del aire del taller.

4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.

5. Anteojos de protección.

6. Idem para miopes y présbitas.

7. Caretas y guantes.

8. Trajes protectores.

a) Fundiciones.

b) Laminadores.

c) Agotamientos.

d) Aire comprimido.

9 Baños especiales de taller.

10. Botiquines.

11. Camillas.

12. Cajas de cirugía.

13. Colocación de los líquidos corrosivos.

14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.

15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.)

SECCIÓN 2.ª

Construcciones en general.

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á las de talleres.

2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc.; adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.

3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantir la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.

4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.

5. Idem de los aparatos para casos de incendios.

6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.

7. Blindajes en los túneles.

8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCIÓN 3.ª

Construcción de edificios y similares.

A *Apertura de zanjas y cimentación:*

1. Aparatos de acodalamiento para contener el terreno.

2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.

B *Alcantarillado y poceria*

1. Aparatos de acodalamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.

2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.

3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.

4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.

5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.

6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases infiamables en dichos sitios.

7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.

8 Aparato para sacar y elevar á la superficie superior á obreros asfixiados.

C *Andamios:*

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.

2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.

3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.

4. Escalera de comnnicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.

5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D *Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados.*

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.

2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.

3. Poleas de seguridad.

E *Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas.*

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.

2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.

3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.

4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F *Aparatos móviles para evitar caídas.*

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.

2. Escaleras de salvamentos.

3. Tubos de lona de salvamento.

4. Paracaídas.

SECCIÓN 4.ª

Minería.

A *Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos.*

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.

2. Redes defensivas.

3. Paracaídas especiales para minas.

4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B *Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos:*

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.

2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.

3. Arbol giratorio con topes.

4. Tacos automáticos.

5. Barreras movibles.

C *Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas:*

1. Ventiladores especiales para minas.

2. Reguladores volumétricos.

3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.

4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D *Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamable ó explosivos:*

1. Lámparas perfeccionadas para minas.

a) Con aceite.

b) Con alcohol.

c) Con petróleo.

d) Eléctrica.

2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.

3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E *Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.*

F *Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.*

G *Aparatos para penetrar en labores incendiadas.*

1. Sacos de tela impermeable.

2. Aparatos de fuelle.

3. Aeróforos.

H *Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras.*

SECCIÓN 5.ª

Producción y transporte de la energía eléctrica

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.

2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.

3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.

4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquilleros.

5. Pisos ó tapices aisladores.

6. Aparatos para defender el aislamieuto de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.

7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.

8. Redes defensivas de las lámparas de arco.

9. Cinturones de seguridad.

10. Guantes y trajes de seguridad.

11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de tranvías.

12. Interruptores á distancia.

SECCIÓN 6.ª

Almacenes y depósitos.

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácidos.
2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.
3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.
4. Envases de pólvora.
5. Envases de dinamita.
6. Envases de cápsulas fulminantes.
7. Aparatos para extraer ácidos.
8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

(Gaceta núm. 216.)

Siendo necesario que en este Ministerio se tengan antecedentes relativos á las Juntas locales y provinciales, organizadas en virtud de la Real orden de 9 de Junio próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, y en el de treinta para Baleares y Canarias, á contar desde el en que aparezca esta Real orden en la «Gaceta», remitan al Ministerio de la Gobernación una nota detallada en la que consten los siguientes extremos:

1.° Nombres, por orden alfabético, de los pueblos de las respectivas provincias en donde se hayan constituídos Juntas locales de Reformas sociales, partido judicial á que pertenecen, número de habitantes, industria ó industrias que predominen y nombres y apellidos de los individuos que constituyan aquellas Juntas, expresando los cargos que desempeñen, y si pertenecen á la clase de obreros ó á la de patronos.

2.° Nombres y apellidos de los individuos que formen la Junta provincial; cargos que desempeñen; expresión del partido judicial á que pertenecen los Vocales nombrados por las representaciones de las Juntas locales, con arreglo á lo preceptuado en el número 1.° de la disposición 6.ª de la Real orden de 9 de Junio citada, especificando si los designados son obreros ó patronos, y certificación del acta de constitución de la Junta provincial.

3.° Nombres de los Municipios en los que no se hayan constituído Juntas locales, con expresión del número de habitantes y causas alegadas para no formar aquellas Juntas.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta núm. 215.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Mayo último estableciendo Escuelas en las fábricas, explotaciones, minas y talleres, tiene su fundamento en el deber de todo Gobierno de apartar aquellos obstáculos que más directamente se oponen á que se extienda en nuestro país la enseñanza entre las más humildes capas sociales, y en el derecho del mismo á regular el trabajo intelectual de los niños, derecho que no puede ponerse en duda, toda vez que hoy con arreglo á la ley regula y dirige el trabajo material. Establecidas algunas Escuelas por Empresas industiales y mercantiles puede considerarse arraigada la costumbre, y por lo tanto en estado de tratar de regularizar y organizar sus beneficios, costumbre no nueva, puesto que la ley de 24 de Julio de 1873 disponía su establecimiento, y si bien esa ley quedó incumplida, constituye un precedente legal que prueba el derecho del Estado á intervenir en la instrucción del obrero. El hecho de tener algunos Centros febriles establecidas sus Escuelas, es prueba evidente de que no existe el temor que algunos señalan de las perturbaciones que la reforma pueda producir en la marcha ordenada de aquellos Establecimientos, y cuyos beneficios han de redundar en primer término en favor de los obreros y de las mismas Empresas.

En consideración á todo lo expuesto, á fin de procurar la instruccion primaria y religiosa al obrero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 13 de Marzo y el Real decreto de 25 de Mayo último, de acuerdo con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.ª Que los gerentes, patronos ó directores de fábricas, explotaciones industriales ó talleres, costearán en los mismos una Escuela primaria elemental, dirigida por persona competente y con el material necesario, siempre que no exista Escuela pública dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento y que en sus talleres se empleen de 150 obreros en adelante.

2.ª En donde existan fábricas ó talleres agrupados, aunque cada uno de ellos no llegue al número de obreros que señala la anterior, se establecerá una Escuela, procurando se halle situada en lo más céntrico del grupo, y debiendo ser sostenida por todos los del mismo en proporción á su importancia.

3.ª Los mismos patronos, gerentes ó directores concederán dos horas diarias, no computables entre las de trabajo, para que puedan asistir, bien á la Escuela del establecimiento ó á la pública, á los obreros menores de catorce años que no hubieren recibido instrucción alguna.

4.ª La enseñanza de los obreros en dichas Escuelas consistirá en lectura, escritura, ligeras nociones de Gramática castellana, las cuatro operaciones de Aritmética con números enteros y Doctrina cristiana.

5.ª Adquirida esta instrucción, recibirán un certificado que así lo acredite, dado por el Maestro y visado por el inspector de primera enseñanza del distrito, dándose por terminados sus estudios.

6.ª Los niños que sepan leer y escribir podrán ser admitidos en los talleres un año antes de la edad marcada por la ley de 13 de Marzo último.

7.ª Los Jefes de los establecimientos comprendidos en estas disposiciones deberán tener establecidas sus Escuelas dentro del plazo de tres meses, dando cuenta de haberlo así efectuado al Gobernador de la provincia, quien deberá comunicarlo al Rector del distrito universitario.

8.ª Los Alcaldes darán asimismo cuenta á los Gobernadores, para que lo trasladen á los Rectores, del número de establecimientos industriales ó fábriles á quienes comprenda esta disposición.

9.ª Las Juntas provinciales y municipales, por medio de los inspectores, ejercerán la debida inspección para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta detallada al Rector del distrito del servicio de obreros organizado en las Escuelas públicas establecidas cerca de las fabricas, de las que éstas establezcan y del regular funcionamiento de todas.

10. Los Rectores, Juntas é Inspectores facilitarán á los establecimientos cuanto se crea conveniente para el mejor planteamiento de tan importante servicio.

11. Los Rectores darán cuenta á este Ministerio de todo cuanto al servicio se refiera, como asimismo de los datos y consultas de los Gobernadores.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 213.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Deslinde de montes.—Término municipal de Cea

Don Rafael Pueyo, Delegado de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que á propuesta del ayudante de la sección facultativa de montes encargado de la provincia región 2.ª, y para dar cumplimiento á lo resuelto y prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de fecha 12 de Mayo de 1899, he resuelto se proceda al deslinde de la porción de monte llamado «Da Cuarta», enclavada en el monte declarado de no utilidad pública á cargo del Ministerio de Hacienda, denominado Pazos y Viduedo, pertenecientes á los pueblos de Pazos y Viduedo, cuya operación debe tener efecto el dia 10 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público en el periódico oficial y por edictos en conformidad y para el más exacto cumplimiento de lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento para la ejecución del art. 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896; para que llegue á conocimiento de la Corporación municipal y personas á quienes pueda interesar, las que podrán dentro del plazo de quince días presentar en esta Delegación de Hacienda los datos y documentos que á su derecho convenga.

Orense 4 de Agosto de 1900.—El Delegado, *Rafael Pueyo*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

De conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Reglamento vigente del Impuesto de Consumos, esta Administración de Hacienda requiere por medio del presente aviso á los Ayuntamientos de la provincia, para que satisfagan é ingresen en el Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre; debiendo advertirles que las Corporaciones municipales que no verifiquen dicho ingreso dentro del periodo reglamentario, serán declarados responsables del importe las de cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, con extricta sujeción y en cumplimiento de los artículos 326 y 327 del citado Reglamento y en consonancia á lo prevenido por Real orden de 26 de Julio de 1897.

Orense 3 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa*.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En el día de hoy se ha posesionado don Pegerto Seijo Vieitez, del cargo de Recaudador de la undécima zona del partido de Orense que comprende el Ayuntamiento de Toén para que ha sido nombrado por Real orden de 5 de Julio último.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales municipales y Registrador de la propiedad respectivas y demás efectos prevenidos en las disposiciones legales.

Orense 4 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo*.

AYUNTAMIENTOS

Freás de Eiras

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, esta Corporación acordó dividir este distrito en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—Paizas, tres vocales.
Idem 2.ª—Freás, dos id.
Idem 3.ª—Casardeita, dos id.

Idem 4.ª—Grijo, dos id.
Idem 5.ª—Escudeiros, uno id.

Freas de Eiras 30 Julio de 1900.—El Alcalde, José Mateo Martínez.

Laroco

La recaudación de las contribuciones de territorial, industrial y consumos del tercer trimestre del año natural de 1900, estará abierta los días 12, 13 y 14 del presente mes, en los bajos de la Casa Ayuntamiento, como de costumbre.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la instrucción de recaudación.

Laroco 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Castro Caldelas

La cobranza de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en este municipio los días 18 al 21, inclusive, del corriente, en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castro Caldelas Agosto 4 de 1900.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

Villamarín

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, el Ayuntamiento en sesión del día 29 del corriente acordó dividir el distrito en cuatro secciones asignándole á cada una tres vocales en la siguiente forma:

1.ª sección, la forman las parroquias de Villamarín y León.

2.ª idem, las de Orban y Río.

3.ª idem, las de Tamallancos y Boimorto.

4.ª idem, las de Sobreira y Reádegos.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Villamarín 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Petín

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.º, art. 66 de la ley municipal vigente, esta Corporación acordó dividir el distrito en cuatro secciones, señalando á cada una los pueblos y vocales que le corresponden en la forma siguiente:

1.ª sección.—La forman los pueblos de Petín y Castrofoya; tres vocales.

2.ª idem.—Comprende los pueblos de Sampayo, Otero y Santa María, Mones y Fontelas; tres vocales

3.ª idem.—La componen los pueblos de Santa Eulalia y Carballal; dos vocales.

4.ª idem.—Comprende los pueblos de Portomourisco, Portela, Casasola y Freijido; dos vocales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos del artículo 67 de la precitada ley municipal.

También se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días hábiles á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, el repartimiento de bonificación por consumos, así como el del ejercicio corriente, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que crean justas.

Petín 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ignacio González.

CONTRIBUCIONES

Villamartín

La cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio correspondientes al tercer trimestre del año natural corriente, dará principio en este Ayuntamiento el día 5 del corriente mes, continuándose en los tres días subsiguientes, en el local de costumbre. Los contribuyentes que en dichos días no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, podrán hacerlo sin recargo hasta el día 25 de igual mes, con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de la vigente instrucción.

Así mismo se hace saber que decretado por la Administración de Hacienda el apremio de primer grado, contra los contribuyentes por territorial é industrial de los ejercicios 1898 á 99, semestre de 1899, y 1.º y 2.º trimestres de 1900, estará abierta la recaudación correspondiente á dichos descubiertos en el local de costumbre desde el día 8 al 12 del corriente mes ambos inclusive.

Villamartín 1.º de Agosto de 1900.—El Recaudador, Darío López.

Don Pegerto Seijo Vieitez, Recaudador de contribuciones de la Alcaldía de Toén.

Hago público: Que los días desde el 5 al 25, se halla abierta la cobranza del primer periodo y del 26 al 30 el segundo del corriente mes, en casa del Recaudador en Toén.

Orense 4 de Agosto de 1900.—Pegerto Seijo.

Celanova

Don José Fernández Feijó, Recaudador interino de Contribuciones directas de esta Zona.

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana é industrial y de comercio correspondiente al tercer trimestre del corriente año, se realizará por los subalternos en los pueblos y sitios de costumbre del 1.º al 25 del entrante mes de Agosto, el primer periodo, y del 26 al 31 el segundo.

Lo que se anuncia con arreglo al art. 35 de la instrucción de 26 de Abril último.

Celanova 30 de Julio de 1900.—José Fernández.

Canedo

Don Ricardo López, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago público: Que desde el día cinco al diez ambos inclusive del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del año actual

Canedo 3 de Agosto de 1900.—Ricardo López.

Boborás

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago público: Que desde el día nueve al diez y ocho, ambos inclusive del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre, la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Boborás 3 de Agosto de 1900.—José de la Campa.

Piñor

Don Francisco Alvarez, Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de dichos impuestos, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 9, 10 y 11 del corriente mes, para todos aquellos que quieran concurrir á pagar los días arriba dichos, correspondiente al tercer trimestre del año corriente.

Piñor Agosto 1.º de 1900.—El Recaudador, Francisco Alvarez.

Cea

La recaudación de las contribuciones de territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre de 1900, se hallará abierta al público en los sitios de costumbre desde el día 16 al 24 del mes actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Cea 2 de Agosto de 1900.—El Recaudador, Ramón Villar.

Recaudación de contribuciones del Ayuntamiento de Barbadanes, 4.ª Zona de Orense.

En los días 9, 10 y 11 del corriente mes, tendrá lugar, en el sitio de costumbre, la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana é industrial del referido Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del actual año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Orense 2 de Agosto de 1900.—El Recaudador, Emilio Casas.

JUZGADOS

Don Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente cita, llama y emplaza á Aurelio Martínez Rivas y Bruno Iglesias, sin segundo, naturales, de Vigo el primero y de la Inclusa de Orense el segundo, y vecinos de Pontevedra y San Juan de Moure, de dieciocho y veintisiete años de edad respectivamente, hijos de Angel y de Rosa y de padres desconocidos, de quienes se ignora el actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia, de la de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de emplazamiento acordada en sumario que les instruyo sobre juego y hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dado en Redondela á veintisiete de Julio de mil novecientos.—Rafael G. Besada.—D. O. de S. S.ª: Manuel Cacheiro Cardama.

Señas del procesado Aurelio Martínez Rivas.

Pelo castaño, lo mismo que las cejas, ojos castaños claros, boca y nariz regular, color del rostro bueno; viste chaqueta de paño azul rota en el codo derecho, chaleco del mismo paño y color y pantalón de paño negro; camisa de lienzo blanco; calza botas enterizas de becerro blanco y lleva á la cabeza sombrero color ceniza de ala ancha y tiene de estatura un metro seiscientos milímetros.

Señas del Bruno Iglesias, sin segundo

De estatura un metro cincuenta y seis centímetros: color del rostro moreno, ojos grandes castaños, lo mismo que el pelo, boca y nariz regular, barba castaña afeitada, usando bigote que es pequeño, tiene una cicatriz en la parte inferior del maxilar derecho y paralizados los dedos grande y anular de la mano izquierda; viste pantalón y chaleco de paño gris, chaqueta de paño claro, calza borceguíes negros y usa boina negra.

Don Luís de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gago Pérez, natural y vecino del pueblo de San Pedro de Pousada, en este partido, cuyas señas personales se expresan á continuación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Merced número seis, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituído en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de incendio de una pajera á Blás Pérez, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido con las debidas seguridades.

Verín Agosto tres de mil novecientos.—Luís de la Escosura.—El Actuario, Jesús Pérez.

Señas y demás circunstancias del procesado

Edad veintiseis años, hijo de José y Francisca, de oficio jornalero, bajo de estatura, nariz larga, ojos castaños, pelo negro, barba afeitada; vestía en su casa pantalón, chaqueta y chaleco de paño del país negro, sombrero ordinario negro y calzaba zuecos del país.

IMPRENTA DE A. OTERO